

¿Punto final a las dudas sobre el cómputo del plazo de prescripción para el ejercicio de acciones resarcitorias por conductas anticompetitivas?

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 4 de septiembre, en el asunto Nissan Iberia (C-21/24)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó ayer la esperada sentencia en el asunto *Nissan Iberia*, que tiene su origen en una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Zaragoza.

El órgano jurisdiccional remitente preguntaba al TJUE si, para el ejercicio de acciones de daños por una infracción del derecho de la competencia declarada por una autoridad nacional —en este caso, de la CNMC—, el plazo de prescripción comienza a correr desde la publicación de la correspondiente resolución sancionadora o desde que adquiere firmeza en el caso de una eventual impugnación judicial.

En relación con decisiones sancionadoras de la Comisión Europea esta cuestión ya había sido resuelta por el TJUE en su sentencia de 18 de abril de 2024, en el asunto *Heureka Group* (C-605/21), en la que estableció que el plazo de prescripción comienza con la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La doctrina allí establecida no era, sin embargo, extrapolable a las resoluciones de las autoridades nacionales, ya que el TJUE basó su decisión en el efecto vinculante que ha de reconocerse a las decisiones de la Comisión Europea, incluso aunque hayan sido impugnadas judicialmente y en tanto no sean revocadas (sentencia *Masterfoods*, de diciembre de 2000 —C-344/98— y artículo 16.1 del Reglamento 1/2003).

Volviendo al caso que nos ocupa, en abril de este año la Abogada General Medina se pronunció en favor de la segunda opción —el plazo de prescripción solo se inicia cuando la resolución sancionadora deviene firme— en unas conclusiones que suscitaron ciertas críticas, entre otros motivos, por ofrecer una interpretación incorrecta de ciertos aspectos del ordenamiento jurídico español.

Pese a las dudas doctrinales, en su sentencia en el asunto *Nissan Iberia*, **el TJUE aclara que el principio de efectividad exige que el plazo de prescripción de las acciones de daños no comience a correr hasta que la resolución sancionadora dictada por una autoridad nacional de la competencia adquiera firmeza.** Según el Tribunal, solo en ese momento el perjudicado dispone de la información esencial para ejercitar la acción.

La pregunta planteada al TJUE era de vital importancia para la litigación antitrust en España, pues una parte significativa de los procedimientos abiertos actualmente traen causa de resoluciones sancionadoras de la CNMC previas a la entrada en vigor de la Directiva de Daños. Es el caso, por ejemplo, de las demandas interpuestas contra los fabricantes de automóviles (resolución de la CNMC de julio de 2015, confirmada por el Tribunal Supremo a lo largo del año 2021).

Los Tribunales españoles habían entendido mayoritariamente que el plazo de prescripción no comenzaba a contar hasta la firmeza de la resolución y, de hecho, el criterio ha sido recientemente confirmado a nivel nacional por el Tribunal Supremo en dos sentencias dictadas en el mes de junio (Sentencias nº 889/2025 y nº 971/2025, de 5 y 17 de junio, respectivamente) pero estaba pendiente la aclaración del TJUE que ha puesto fin a cualquier debate.

CONTACTO

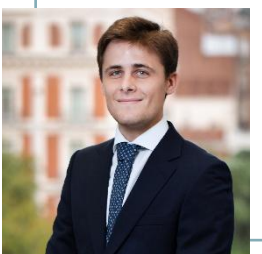


Marcelino Pajares

Socia | Procesal

mpajares@marimon-abogados.com

Madrid



Rodrigo Sánchez

Abogado | Competencia y Derecho de la UE

rsanchez@marimon-abogados.com

Madrid